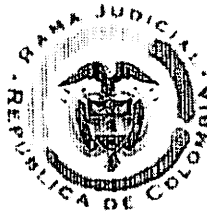


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. INTERDICCIÓN
Rad. 313 - 2009

Por secretaría requiérase al Gerente del Banco de Bogotá sucursal Zipaquirá para que de manera inmediata se sirvan informar el motivo por el cual no han dado respuesta a nuestros oficios No. 212 del 12 de febrero de 2020; 1008 del 18 de septiembre de 2020; 271 de marzo 26 de 2021 y 986 del 29 de julio de 2021, esto es remitir los extractos bancarios de la cuenta de ahorros que existe en esa entidad bancaria a nombre de JOSÉ JAVIER ARÉVALO GUZMÁN identificado con C.C. No. 3.196.388. **OFÍCIESE** advirtiéndolo que el incumplimiento será sancionado de conformidad a lo previsto en el numeral 3º del Art. 44 del C.G.P. que dispone: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*.

Así mismo se requiere al señor VICTOR JULIO AREVALO GUZMAN para que se sirva remitir de manera clara y detallada el informe de cuentas **desde el 01 de julio de 2019 al 30 de septiembre de 2021** relacionado mes por mes los ingresos y los egresos, adjuntando los documentos que lo soporten.

Realizado lo anterior procederá el Despacho a señalar fecha para la audiencia de rendición de cuentas.

De conformidad con el Art. 104 de la ley 1306 de 2009, debe también rendir un informe sobre la situación personal del pupilo, haciendo un recuento los sucesos de importancia. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez